



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 14 DE ENERO DE 2025.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medio digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCÍA MARTÍN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a catorce de enero de dos mil veinticinco, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión Extraordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió..

OBRAS Y URBANISMO.

1º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA, EN LA C/ MIERES, A INSTANCIA DE E.L.R.

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de E.L.R., para construcción de vivienda unifamiliar con piscina en C/ Mieres, Ref. Catastral:

3399123VK1539N0001RA.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable.

2º.- SOLICITUD LICENCIA DE VALLADO DE PARCELA, EN EL POLIGONO 27, A INSTANCIA DE M.M.S.

Examinada la Licencia Urbanística presentada a instancia de M.M.S., para el vallado de parcela en el Polígono 27, Ref. Catastral: 28096A027001120000WO. Expediente de Licencia Urbanística 1/2025.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada, condicionada al cumplimiento del informe del Arquitecto Municipal que se adjunta.

CONTRATACION.

3º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE EMERGENCIA ADJUDICADO PARA LA CONTRATACION DE MOTONIVELADORA CON CONDUCTOR PARA REFINADO DE CAMINOS.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sostenibilidad y Desarrollo del Ámbito Rural, en relación al informe jurídico de fecha 9 de enero de 2025 (nº183/2024), emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 20 de septiembre de 2023 la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:
PRIMERO.- Declarar la emergencia para contratar las obras/servicios/suministros que sean estrictamente indispensables para remediar los efectos producidos por la DANA en el término municipal de Navalcarnero los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2023, de acuerdo a las estimaciones realizadas por el Sr Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento en su informe de fecha 15 de septiembre de 2023, sin perjuicio de los informes que sean precisos para evaluar otros daños ubicados, en el resto del municipio, en el suelo urbano, en edificios municipales, equipamientos, zonas verdes, viario, infraestructuras y demás instalaciones de competencia municipal, cuyos daños se están valorando y completarán los expedientes de daños por la DANA sufrida los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2023.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a Intervención Municipal, a la Concejalía de Urbanismo, Concejalía de Servicios Municipales y Medio Ambiente y a la Concejalía de Sostenibilidad y Desarrollo Local.

II.- Obra en el expediente documentos contables RC de fecha 16 de octubre de 2023 con nº de operación 220230007860, de fecha 1 de agosto de 2024 con nº de operación 220240010267 y de fecha 1 de agosto de 2024 con nº de operación 220240002638.

III.- Con fecha 5 de octubre de 2023 se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente donde señala lo siguiente:

“(…) En la documentación obrante en el expediente con número 10.919-GESTDOC (01.- inventario), se incorpora inventario de la situación en la que han quedado los distintos caminos agrícolas del municipio. Tras visualizar los mismos, puede determinarse que resultan intransitables para los usuarios en muchos casos y/o que suponen un riesgo para bienes y/o personas. Por lo reseñado, hace que sea imprescindible realizar actuaciones de refinado de los caminos con una motoniveladora con conductor para la eliminación de arena, limo y cárcavas.

Significar que durante el desarrollo de los trabajos de recuperación y restauración de caminos agrícolas, pueden existir variaciones en las unidades en las que actuar por aspectos sobrevenidos y la propia dinámica de los trabajos” [sic]

IV.- Con fecha 18 de octubre de 2023 la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:
PRIMERO.- Ordenar a OBRAS OTERO, S.L, ejecutar las prestaciones recogidas en el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente de fecha 05/10/2023, en un plazo no superior a un mes desde la adopción del acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario.

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios, para la ejecución de los presentes acuerdos.

V.- Con fecha 12 de noviembre de 2024, se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, donde señala lo siguiente:

“Relación de facturas presentadas

Fecha actuación	N.º de Factura	N.º registro entrada (SICAL)	Importe (euros)
Septiembre 2023	230362	3741/2023	4.368,10
Octubre 2023	230392	4.094/2023	9.317,00
Noviembre 2023	230400	4.468/2023	6.993,80
Diciembre 2023	230432	4.741/2023	12.922,80
Mayo 2024	240163	2.126/2024	15.463,80
Junio 2024	240196	2.390/2024	15.246,00
Julio 2024	240223	2525/2024	6.993,80
Septiembre 2024	240303	3.713/2024	1.960,20



Total			73.265,50
-------	--	--	-----------

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

II.- Contratación por emergencia

De acuerdo con los antecedentes de hecho señalados, resulta evidente que nos encontramos ante un contrato de emergencia, como consecuencia del fenómeno meteorológico (DANA) acontecido en el término municipal de Navalcarnero los días 2, 3, y 4 de septiembre de 2023. Por esta razón se requería una respuesta inmediata para así garantizar la seguridad y movilidad de los ciudadanos por el término municipal de Navalcarnero.

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP/17) señala lo siguiente:

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la [Ley General Presupuestaria](#).

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.

Para un mayor análisis de este tipo de tramitación, hay que traer a colación el Informe 20/2003, de 20 de junio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que tuvo ocasión de pronunciarse sobre el antiguo artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el cual fue extractado en la Resolución n.º 102/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su recurso n.º 1217/2016 C.A Principado de Asturias 75/2016, concluyendo sobre el mismo lo siguiente:

“Es decir, para que proceda la tramitación de emergencia es necesario: i) que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia; ii) que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia; iii) que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación y iv) que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación. A los anteriores requisitos este Tribunal ha de añadir uno más: que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la

situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente.”

A juicio del técnico que suscribe, se han dado los supuestos legales y doctrinales para contratar por emergencia los trabajos encargados por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de octubre de 2023, a OBRAS OTERO, S.L.

La adjudicación de este contrato ha supuesto un régimen excepcional, al prescindir de principios tan esenciales en materia de contratación administrativa como son los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, por lo que la contratación por emergencia se debe limitar a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.

III.- Observaciones en la tramitación del expediente

1º El Técnico Municipal de Medio Ambiente, en su informe de fecha 5 de octubre de 2023, señaló lo siguiente:

“(…) En la documentación obrante en el expediente con número 10.919-GESTDOC (01.- inventario), se incorpora inventario de la situación en la que han quedado los distintos caminos agrícolas del municipio. Tras visualizar los mismos, puede determinarse que resultan intransitables para los usuarios en muchos casos y/o que suponen un riesgo para bienes y/o personas. Por lo reseñado, hace que sea imprescindible realizar actuaciones de refinado de los caminos con una motoniveladora con conductor para la eliminación de arena, limo y cárcavas.

Significar que durante el desarrollo de los trabajos de recuperación y restauración de caminos agrícolas, pueden existir variaciones en las unidades en las que actuar por aspectos sobrevenidos y la propia dinámica de los trabajos” [sic]

En el informe emitido con fecha 12 de noviembre de 2024, el Técnico Municipal de Medio Ambiente señaló los trabajos concretos realizados por OBRAS OTERO, S.L.

Relación de facturas presentadas

Fecha actuación	N.º de Factura	N.º registro entrada (SICAL)	Importe (euros)
Septiembre 2023	230362	3741/2023	4.368,10
Octubre 2023	230392	4.094/2023	9.317,00
Noviembre 2023	230400	4.468/2023	6.993,80
Diciembre 2023	230432	4.741/2023	12.922,80
Mayo 2024	240163	2.126/2024	15.463,80
Junio 2024	240196	2.390/2024	15.246,00
Julio 2024	240223	2525/2024	6.993,80
Septiembre 2024	240303	3.713/2024	1.960,20
Total			73.265,50

2º Con fecha 18 de octubre de 2023, la Junta de Gobierno Local ordenó a OBRAS OTERO, S.L. ejecutar las prestaciones recogidas en el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente de fecha 5/10/2023, en un plazo no superior a un mes desde la adopción del acuerdo.

3º Se han incorporado al expediente documentos contables RC de fecha 16 de octubre de 2023 con nº de operación 220230007860, de fecha 1 de agosto de 2024 con nº de operación 220240010267 y de fecha 1 de agosto de 2024 con nº de operación 220240002638, para financiar adecuadamente la actuación realizada con carácter de emergencia.

IV.- Conclusión

La adjudicación y ejecución del CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACION DE MOTONIVELADORA CON CONDUCTOR PARA REFINADO DE CAMINOS, encargado a OBRAS OTERO, S.L, se ha ajustado a los requisitos legales exigidos por varias razones:

- 1- Su adjudicación respondía a una necesidad de emergencia como consecuencia de los daños provocados por la DANA los días 2, 3, y 4 de septiembre de 2023. Se trataba de garantizar la seguridad y la movilidad de los ciudadanos.



- 2- Se ha ejecutado por emergencia los trabajos estrictamente imprescindibles para remediar los daños provocados por la DANA.
- 3- El órgano de contratación, esto es la Junta de Gobierno Local, ordenó a OBRAS OTERO, S.L ejecutar los trabajos estrictamente imprescindibles para remediar los daños provocados por la DANA, en sesión celebrada el 18 de octubre de 2023.
- 4- Se ha incorporado la financiación precisa para este contrato, ya que obra en el expediente documento contable RC de fecha 16 de octubre de 2023 con nº de operación 220230007860.

Se informa favorablemente el expediente GestDoc 10919/2023 relativo al CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACION DE MOTONIVELADORA CON CONDUCTOR PARA REFINADO DE CAMINOS, adjudicado a OBRAS OTERO, S.L.

V.- Publicidad

A pesar de encontrarnos ante un contrato adjudicado por emergencia, ni el artículo 151 ni el artículo 154 de la LCSP excluyen de la obligación de publicar en el perfil del contratante regulado en el artículo 63 de la LCSP, la adjudicación y formalización de los contratos que se hayan tramitado por vía de emergencia. Por lo tanto, una vez aprobado el expediente de contratación deberá efectuarse anuncio de la adjudicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Navalcarnero, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

VI.- Órgano competente

El órgano competente para aprobar el expediente relativo al CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACION DE MOTONIVELADORA CON CONDUCTOR PARA REFINADO DE CAMINOS, adjudicado a OBRAS OTERO, S.L., es la Junta de Gobierno Local” [sic]

Visto asimismo el informe 0010/2024, de fecha 9 de enero de 2025, emitido por la Interventora Acctal, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente 10919/2023 relativo al CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACION DE MOTONIVELADORA CON CONDUCTOR PARA REFINADO DE CAMINOS, adjudicado a OBRAS OTERO, S.L., por importe de 73.265,50 euros, IVA incluido.

SEGUNDO.- Proceder a publicar anuncio de adjudicación del contrato, de conformidad con el artículo 63 de la LCSP.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Hacienda y a la Concejalía de Sostenibilidad y Desarrollo del Ámbito Rural.

4º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO MATERIAL DE FERRETERÍA.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación al informe jurídico nº 007/2025, de fecha 9 de enero, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 18/09/2024, con las siguientes características:

Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El importe máximo anual del contrato será de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS (56.800,00 €), IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (46.942,15 €), IVA no incluido.

- Tipo de IVA aplicable 21%: NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (9.857,85 €).

Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (140.826,45 €).

Plazo de ejecución: Dos (2) años a contar desde la formalización del contrato.

Prórroga: Sí procede.

Plazo de la prórroga: Un (1) año más

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 26/09/2024; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 14/10/2024, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

Con fecha de 23/10/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA y, que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- FERRETERÍA IBERMADRID, S.A.

PLICA Nº 2.- A.J.J. STORES, S.A.

PLICA Nº 3.- REDONDO Y GARCÍA, S.A.

PLICA Nº 4.- SOLOMAQUINA SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.L.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y a la revisión de la documentación contenida en el citado sobre, comprobando que los licitadores han presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP,

A continuación, se procedió a la revisión de la documentación presentada por las empresas licitadoras en relación con el punto b) del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, que señala lo siguiente:

“b) Licencia de apertura y funcionamiento de almacén regulador de material de ferretería (ver cláusula 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas).”.

Seguidamente, por la Mesa de Contratación se observó que la PLICA Nº 4 presentada por SOLOMAQUINA SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.L., había presentado “certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT”.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó requerir al licitador SOLOMAQUINA SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.L., para que, en el plazo de tres días hábiles, presentase copia de la licencia de apertura y funcionamiento municipal de almacén regulador de materiales de ferretería, de conformidad con lo dispuesto en el punto b) del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

Por último, la Mesa de Contratación acordó que, una vez atendido el requerimiento oportuno, la documentación presentada por las empresas licitadoras en relación con el citado punto b) del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP (“Licencia de apertura y funcionamiento municipal de almacén regulador de materiales de ferretería”), pase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a su valoración y admisión y, en su caso, determinación de la necesidad de realizar los requerimientos de subsanación que resulten pertinentes; volver a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las plicas presentadas, si resultase procedente, en el lugar y fecha que en su momento se designen.

III.- A la vista de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 28/10/2024, se remitió el oportuno requerimiento de subsanación de la documentación presentada por la PLICA Nº 4, SOLOMAQUINA SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.L., para que en el plazo de tres días hábiles, presentase copia de la licencia de apertura y funcionamiento municipal de almacén regulador de materiales de ferretería, de conformidad con lo dispuesto en el punto b) del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

IV.- Finalizado el plazo concedido para subsanar, el licitador SOLO MAQUINA SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.L no ha presentado documentación alguna.

V.- Con fecha 11/11/2024, por la Ingeniera Municipal del Ayuntamiento, se ha emitido informe técnico indicando lo siguiente:

“(.) Indicar que han aportado la documentación exigida los siguientes licitadores:

- PLICA Nº 1.- FERRETERIA IBERMADRID, SA.
- PLICA Nº 2.- AJJ STORES, SA.
- PLICA Nº 3.- REDONDO Y GARCIA, SA.

Una vez revisada la documentación presentada por los mismos, se considera que las licencias aportadas se ajustan a los criterios indicados en el PCAP-anexos.

La PLICA Nº4.- SOLOMAQUINA SUMINISTROS INDUSTRIALES, SL queda excluida del proceso por no presentar copia de la licencia de apertura y funcionamiento municipal de almacén regulador de materiales de ferretería según requerimiento de fecha 28 de octubre de 2024.(...)”[sic].

VI.- Y con fecha 14/11/2024, se ha emitido Informe jurídico-propuesta de acuerdo nº 166/2024, por el Técnico Jurídico de Contratación, que señala lo siguiente:

“(...) Una vez remitido el requerimiento de subsanación de documentación y finalizado el plazo de subsanación, el licitador no ha aportado documentación alguna.

Asimismo, el Informe técnico de la ingeniera municipal, emitido con fecha 11 de noviembre de 2024, señala lo siguiente:

“(...) La PLICA Nº4.- SOLOMAQUINA SUMINISTROS INDUSTRIALES, SL queda excluida del proceso por no presentar copia de la licencia de apertura y funcionamiento municipal de almacén regulador de materiales de ferretería según requerimiento de fecha 28 de octubre de 2024...”[sic]

Por lo tanto, ha quedado acreditado que SOLOMAQUINA SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.L., no dispone de la habilitación profesional exigida por los Pliegos, esto es, licencia de apertura y funcionamiento municipal de almacén regulador de materiales de ferretería (...).”[sic]

VII.- Con fecha 14 de noviembre de 2024, la Mesa de Contratación adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Acordar la exclusión de la oferta presentada por el licitador SOLOMAQUINA SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.L., al contrato de suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 139.1, 140.1.a y 326.2.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y Cláusulas IV.1, IV.1.1 y V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, por no haber subsanado correctamente la documentación requerida durante el plazo establecido al efecto y por incumplimiento de los requisitos previos para contratar establecidos en el apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al no haber presentado la licencia de apertura y funcionamiento de almacén regulador de materia de ferretería de comercio mayor o menor.

Segundo.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Facultar al Sr/Sra. Presidente/a de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.

Cuarto.- Contra el acuerdo de exclusión podrá el interesado interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en el plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 y ss de la LCSP/17.(...).”

A continuación, se procedió a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

-PLICA Nº 1 presentada por FERRETERÍA IBERMADRID, S.A. que “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID)- (EXPTE 055SUM24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

Ofrece un 14,93 % de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) para todos los años de duración del contrato, incluido el año de posible prórroga.

-PLICA N° 2 presentada por AJJ STORES S.A., que “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID)- (EXPTE 055SUM24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

Ofrece un 15 % de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) para todos los años de duración del contrato, incluido el año de posible prórroga.

-PLICA N° 3 presentada por REDONDO Y GARCÍA, S.A. que “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID)- (EXPTE 055SUM24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

Ofrece un 14,60 % de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) para todos los años de duración del contrato, incluido el año de posible prórroga.

VIII.- Con fecha 21 de noviembre de 2024, se emite informe técnico de valoración por la Ingeniera Municipal, en el que expresamente se pone de manifiesto:

“INFORMA sobre la valoración de la oferta presentada para la contratación del suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid). Expediente 055SUM24.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

10.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA:

Oferta económica: hasta 100 puntos

Utilizándose estas fórmulas ya que conforme a lo indicado en las recomendaciones del INAP en materia de contratación pública, permiten un reparto amplio de puntos sobre las ofertas presentadas, no penalizando las variaciones significativas de los licitadores.

Se otorgará la máxima puntuación al mayor descuento en la oferta económica presentada sobre la base de precios de material de ferretería indicada en el anexo I, debiendo indicarse el porcentaje de descuento sobre los precios indicados, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas conforme la siguiente fórmula:

$$P = PB \times ON/OM$$

Siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta.

PB = Puntos base a asignar.

ON = Oferta Menor

OM = Oferta de cada concurrente

10.2. CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR:

No proceden

11. COMITÉ DE EXPERTOS.

No procede, ya que los criterios subjetivos no tienen una ponderación superior que los criterios evaluables de forma automática (Artículo 146.2.a de la LCSP).

12. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 149.2.b de la LCSP, habiéndose establecido más de un criterio de adjudicación, una oferta se considerará inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja (oferta anormal) cuando el precio ofertado sea inferior en un 10 % a la media aritmética del total de las ofertas presentadas, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 149 de la LCSP.

Las ofertas incurrirán en baja temeraria en los siguientes casos:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

TABLA OFERTAS PRESENTADAS:

PLICA Nº1.- Presentada por FERRETERIA IBERMADRID S.A.

Oferta Económica: 99,53 PUNTOS

Descuento Ofertado
14,93 %

PLICA Nº2.- Presentada por AJJ STORES S.A.

Oferta Económica: 100 PUNTOS

Descuento Ofertado
15,00 %

PLICA Nº3.- Presentada por REDONDO Y GARCIA S.A.

Oferta Económica: 97,33 PUNTOS

Descuento Ofertado
14,60 %

TABLA VALORACIÓN

<u>PLICA</u>	<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION</u>
PLICA Nº2	AJJ STORES S.A.	100
PLICA Nº1	FERRETERIA IBERMADRID S.A.	99.53
PLICA Nº3	REDONDO Y GARCIA, S.A.	97.33

Por todo lo anteriormente expuesto, la oferta presentada por parte de AJJ STORES S.A., recibe la puntuación máxima de 100 puntos.

(...)"

IX.- Y con fecha 22/11/2024, se ha emitido Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha 21/11/2024, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

<u>ORDEN</u>	<u>PLICA</u>	<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION</u>
1º	PLICA Nº2	AJJ STORES S.A.	100
2º	PLICA Nº1	FERRETERIA IBERMADRID S.A.	99.53
3º	PLICA Nº3	REDONDO Y GARCIA, S.A.	97.33

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 2 presentada por AJJ STORES S.A, se posiciona como la oferta más ventajosa, al ser ésta la mejor valorada, con una puntuación total de 100 puntos.

II.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es de 4.694,21 euros (el 5 % de 93.884,30 euros para los dos años de contrato), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido., de conformidad con el Artículo 107.3 de la LCSP.

III.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación, a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (...)”.

X.- Con fecha 27 de noviembre de 2024, la Mesa de Contratación, con los votos favorables de la mayoría de los reunidos y la abstención de la Concejala del Grupo Municipal Vox de Navalcarnero, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero.

ORDEN	PLICA	LICITADOR	PUNTUACION
1º	PLICA Nº2	AJJ STORES S.A.	100
2º	PLICA Nº1	FERRETERIA IBERMADRID S.A.	99.53
3º	PLICA Nº3	REDONDO Y GARCIA, S.A.	97.33

Segundo. - Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero, a favor de AJJ STORES S.A, de acuerdo a las siguientes condiciones ofertadas:

Ofrece un 15 % de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) para todos los años de duración del contrato, incluido el año de posible prórroga.

Tercero. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 4.694,21 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Cuarto. - Notificar los acuerdos adoptados a todos los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto. - Facultar al Sr/Sra. Presidente/a de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.

XI.- Con fecha 10 de diciembre de 2024, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero.

<i>ORDEN</i>	<i>PLICA</i>	<i>LICITADOR</i>	<i>PUNTUACION</i>
<i>1º</i>	<i>PLICA Nº2</i>	<i>AJJ STORES S.A.</i>	<i>100</i>
<i>2º</i>	<i>PLICA Nº1</i>	<i>FERRETERIA IBERMADRID S.A.</i>	<i>99.53</i>
<i>3º</i>	<i>PLICA Nº3</i>	<i>REDONDO Y GARCIA, S.A.</i>	<i>97.33</i>

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero, a favor de AJJ STORES S.A., de acuerdo a las siguientes condiciones ofertadas:

Ofrece un 15 % de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) para todos los años de duración del contrato, incluido el año de posible prórroga.

TERCERO.- Requerir al licitador AJJ SOTRES, S.A., para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 4.694,21 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO.- Notificar los acuerdos adoptados a todos los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.

XII.- Con fecha 11 de diciembre 2024 y nº de registro de salida 9901/2024, se requirió a AJJ STORES, S.A., para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 4.694,21 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

XIII.- Con fecha 20 de diciembre de 2024, AJJ STORES, S.A. atiende el requerimiento a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Fundamentos de Derecho

I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Una vez examinada la documentación administrativa presentada, dentro del plazo otorgado y requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 10/12/2023, cabe destacar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a) Documentación acreditativa de la capacidad de obrar

El licitador propuesto para la adjudicación presenta certificado de inscripción en el ROLECE, de fecha 16-11-2019, donde señala que el objeto social es el siguiente:

A) LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, LA COMPRAVENTA AL POR MAYOR Y MENOR, EL ALQUILER Y EL TRANSPORTE DE TODO TIPO DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTA INDUSTRIAL, AGRÍCOLA Y GANADERA, Y UTENSILIOS DE LABOR, Y DE VEHÍCULOS INDUSTRIALES DE CUALQUIER CLASE, POR CUYO EJERCICIO SE VIENE OBLIGADO, EN ESPAÑA, AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. B) LA CREACIÓN, DIRECCIÓN, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE COMERCIOS MAYORISTAS Y MINORISTAS Y REDES DE DISTRIBUCIÓN Y VENTA, CON ACTIVIDADES POR CUYO EJERCICIO SE VIENE OBLIGADO, EN ESPAÑA, AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. C) LA COMPRA, VENTA Y EXPLOTACIÓN DE INMUEBLES URBANOS Y RÚSTICOS, LA PROMOCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES, Y LA COMPRA, VENTA, INSTALACIÓN Y CESIÓN DE VIVIENDAS Y LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN EN CUALQUIER FORMA DE LOS INMUEBLES RÚSTICOS Y URBANOS. D) LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL RAMO DE LA INFORMÁTICA Y DE LAS TELECOMUNICACIONES, INCLUIDA LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MATERIALES Y ELEMENTOS, Y LA INTERMEDIACIÓN COMERCIAL EN EL SECTOR. E) LA COMPRA Y LA VENTA, AL MAYOR Y AL MENOR, DE AQUELLOS BIENES MUEBLES PARA CUYA COMPRA Y VENTA CON CARÁCTER MERCANTIL, SE VIENE OBLIGADO AL PAGO, EN ESPAÑA, DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. F) LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, LÚDICAS Y DEPORTIVAS, PERMANENTE U OCASIONALMENTE. G) PROMOVER Y GESTIONAR, PARA SÍ MISMA Y PARA TERCEROS, PROYECTOS Y SERVICIOS DE GESTIÓN DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, RELACIONADAS ANTERIORMENTE.

Por lo tanto, el objeto social del licitador propuesto para la adjudicación guarda relación directa con el objeto social del contrato.

Asimismo, como criterio de habilitación profesional, aporta en el sobre A (documentación administrativa) copia de licencia de apertura de local para almacén de ferretería concedida por el Ayuntamiento de La Bañeza.

b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social:

El licitador propuesto como adjudicatario, AJJ STORES, S.A ha presentado:

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de fecha 7/01/2025, donde consta que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.*
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de fecha de 7/01/2024, donde constata que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.*
- Asimismo, presenta certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT y declaración responsable de que no han sido alterados ni dados de baja a fecha de su firma, ni de sus epígrafes correspondientes al objeto del Contrato indicado en el encabezamiento de esta declaración.*

c) Solvencia económica, financiera, técnica o profesional:

El licitador propuesto como adjudicatario AJJ STORES, S.A., ha presentado:

- En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador aporta las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022, presentando los siguientes importes netos de cifras de negocios

✓ Año 2021: 10.387.931,12 euros

✓ Año 2022: 10.140.334,29 euros



Por lo tanto, AJJ STORES, S.A. cumple el requisito de solvencia económica exigido en el PCAP-anexos.

-Además ha presentado copia de póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura por siniestro de hasta 1.000.000 euros, por lo tanto, cumple con la cobertura mínima de 300.000 euros exigida en la cláusula 13ª del PPT.

Aporta justificante de pago de la póliza de seguro con un periodo de vigencia desde el 20-06-2024 al 20-06-2025.

- En cuanto a la solvencia técnica o profesional, el licitador aporta certificado de buena ejecución expedido por la empresa RIAS BAIXAS IMPORT EXPORT, S.L. donde certifica que AJJ STORES, S.A. ha suministrado durante el año 2023 material de ferretería y construcción por un importe de 70.047 euros +IVA de forma satisfactoria.

Por lo tanto, AJJ STORES, S.A. cumple el requisito de solvencia técnica o profesional exigido en el PCAP-anexos.

d) Declaración jurada donde se señala que el número global de trabajadores en plantilla es de 49.

Por lo tanto, el licitador propuesto para la adjudicación no tiene la obligación legal de contar con un plan de igualdad a tenor de lo dispuesto en el artículo 71.1 d) de la LCSP.

2º.- Constitución de la garantía definitiva

El licitador propuesto como adjudicatario, AJJ STORES, S.A. ha presentado aval otorgado por BANCO SANTANDER, S.A. para la constitución de garantía definitiva por importe de 4.694,21 euros.

En consecuencia, la Tesorería Municipal ha emitido carta de pago con nº de operación 320240003779.

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato de suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de AJJ STORES, S.A. (Plica nº 2) de acuerdo a las siguientes condiciones ofertadas:

- Ofrece un 15 % de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) para todos los años de duración del contrato, incluido el año de posible prórroga.

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:

“Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía

definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP). No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP)”.

En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse una vez quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a todos los licitadores.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

IV.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En el presente procedimiento, aparece designado como responsable del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP: Departamento Técnico del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) y la Jefatura de la Policía Local.

V.- Órgano competente.

En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de fecha 20 de junio”. [sic]

Visto asimismo el informe nº 0022/2025, de fecha 9 de enero, emitido por la Interventora Acctal, referente a la disposición o compromiso de gasto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Adjudicar el contrato de suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), a favor de AJJ STORES, S.A.. (Plica nº 2), de acuerdo a las siguientes condiciones ofertadas:*

- Ofrece un 15 % de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) para todos los años de duración del contrato, incluido el año de posible prórroga.

SEGUNDO.- *Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato, que no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

TERCERO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Designar como responsable del contrato a D^a Aránzazu Álvarez Gallego, Ingeniera Municipal adscrita al Departamento de Servicios Municipales.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales, y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Notificar los presentes acuerdos a todos los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

5º.- APROBACIÓN DE PERMUTA DE BIENES ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO Y LA SOCIEDAD TCR LOGISMAQ, S.L.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación al informe nº 177/2024, de fecha 27 de noviembre, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 23 de julio de 2024 se emite providencia del Sr. Concejal-Delegado de Servicios Municipales, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con fecha 19 de julio de 2024, se ha emitido informe por la Ingeniera Municipal, donde señala una relación de vehículos obsoletos, cuyo valor residual de todos ellos es de 14.000 euros.

Al mismo tiempo, resulta imprescindible y con carácter urgente la adquisición de una carretilla elevadora para la realización de los trabajos de conservación y mantenimiento de viales e infraestructuras municipales.

En consecuencia, solito a los servicios jurídicos del Ayuntamiento informe jurídico sobre la posibilidad de permutar los vehículos obsoletos por una carretilla elevadora, siempre y cuando los bienes que sean objeto de permuta presenten un valor económico equivalente.

En virtud de las facultades que me atribuye el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20 de junio de 2023, **DISPONGO**

En el supuesto de ser viable la permuta planteada, tramítese el correspondiente expediente de acuerdo al procedimiento legalmente establecido” [sic].

II.- Con fecha 18 de septiembre de 2024, se emiten certificados de inscripción en el Inventario de Bienes Municipales de cada uno de los vehículos obsoletos que formarían parte del lote objeto de permuta.

III.- Con fecha 6 de noviembre de 2024, se emite informe por la Ingeniera Municipal, donde señala lo siguiente:

Es intención del Ayuntamiento adquirir mediante permuta una carretilla elevadora. A cambio, el Ayuntamiento haría entrega de una serie de vehículos obsoletos de su propiedad que han agotado su vida útil.

En relación con la solicitud realizada por el técnico de administración general el 8 de octubre de 2024, en relación con ampliar la información sobre las características técnicas y la antigüedad de la carretilla elevadora que se pretende adquirir, indicar lo siguiente:

La carretilla debe cumplir con lo siguiente:

- 4 ruedas
- Capacidad de carga igual o superior a 4.000 kg
- Altura de elevación igual o superior a 4.000 mm
- Año fabricación mayor o igual a 2007
- Horas de servicio inferior a 25.000
- Tipo de propulsión Diesel
- Garantía mínima 12 meses

Por otro lado, la relación de vehículos a entregar por parte del Ayuntamiento sería la siguiente:

MATRICULA	MODELO	AÑO	VALOR RESIDUAL
M-8114-ZJ	FORD COURIER	2000	CHATARRA: 200 €
CC-2899-S	FORD TRANSIT	1998	CHATARRA: 300 €
MU-6697-CJ	PEUGEOT PARTNER	2000	CHATARRA: 200 €
M-5150-HB	CAMION PEGASO	1986	DESGUACE/VENTA: 6.300 €
E-6718-BDZ	CARRETILLA ELEVADORA	2006	VENTA 2ª MANO: 6.500 €
ESTIMACION VALOR TOTAL BIENES			13.500 €

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos sin perjuicio del resto de informes pertinentes.

IV.- Con fecha 8 de noviembre de 2024, se emite el informe nº 161/2024, por el Técnico de Administración General, donde concluye lo siguiente:

“1ª El Ayuntamiento de Navalcarnero podrá adquirir una carretilla elevadora mediante permuta, entregando a cambio un lote de vehículos obsoletos, al tener éstos la condición de bienes patrimoniales.

2ª La permuta se configura como un tipo de enajenación de bienes municipales de carácter patrimonial, por lo que la misma podrá efectuarse de forma directa al tratarse de bienes obsoletos.

3ª El órgano competente para acordar la permuta es el Sr. alcalde, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª apdo 9ª de la LCSP/17, sin perjuicio de su delegación en la Junta de Gobierno Local.

4ª Los requisitos necesarios para celebrar un contrato de permuta es que las partes gocen de la capacidad de obrar requerida para celebrar contratos (artículo 1457 CC). La permuta deberá formalizarse en documento público, teniendo en todo caso la condición de contrato privado.

5ª Los bienes objeto de la permuta deben figurar en el Inventario de Bienes Municipal. Además, será requisito previo a toda permuta de bienes patrimoniales la valoración técnica de los mismos que acredite de modo fehaciente su justiprecio, como así señala el artículo 118 del RBEL.

6ª La permuta deberá ser comunicada el órgano competente de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.1 de Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid” [sic].

V.- Con fecha 19 de noviembre de 2024 nº de registro de salida 9298/2024, se solicita oferta de permuta a la sociedad TCR LOGISMAQ, S.L.

VI.- Con fecha 22 de noviembre de 2024 y nº de registro de entrada 11674/2024, la sociedad TCR LOGISMAQ, S.L presenta conformidad con la permuta propuesta por el Ayuntamiento de Navalcarnero y aporta descripción técnica del vehículo que entregaría.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

VII.- Con fecha 26 de noviembre de 2024, se emite informe por la Ingeniera Municipal cuyo tenor literal es el siguiente:

En relación con la oferta de permuta presentada por la empresa TCR LOGISMAQ, S.L. con CIF B45914892, registrada con número 11674/2024 de fecha 22 de noviembre de 2024, indicar que máquina satisface el interés público que se pretende con la permuta.

En relación con las características técnicas y la antigüedad de la carretilla elevadora, se cumple lo siguiente:

- 4 ruedas
- Capacidad de carga 4.000 kg (igual o superior a 4.000 kg)
- Altura de elevación 4.000 mm (igual o superior a 4.000 mm)
- Año fabricación 2007 (mayor o igual a 2007)
- Horas de servicio 13.037 horas (inferior a 25.000)
- Tipo de propulsión Diesel
- Garantía mínima 12 meses
- Valoración 13.500 €

Según se observa en su oferta, es conforme con la permuta número 9298/2024, en la que se incluyen los siguientes vehículos:

MATRICULA	MODELO	AÑO	VALOR RESIDUAL
M-8114-ZJ	FORD COURIER	2000	CHATARRA: 200 €
CC-2899-S	FORD TRANSIT	1998	CHATARRA: 300 €
MU-6697-CJ	PEUGEOT PARTNER	2000	CHATARRA: 200 €
M-5150-HB	CAMION PEGASO	1986	DESGUACE/VENTA: 6.300 €
E-6718-BDZ	CARRETILLA ELEVADORA	2006	VENTA 2ª MANO: 6.500 €
ESTIMACION VALOR TOTAL BIENES			13.500 €

Normativa de aplicación

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Patrimonio de las entidades locales

El patrimonio de las entidades locales está formado por el conjunto de bienes, derechos y acciones que se encuentren bajo su titularidad, es decir, cualquier elemento con contenido patrimonial o de dominio público y con independencia de si constituye una propiedad plena o un derecho real limitado o se trata de un bien mueble o inmueble (artículo 79 LBRL).

Pertenecen a las entidades locales todos aquellos bienes que ostente bajo su titularidad, con independencia de su naturaleza y modo de adquisición. No se entienden incluidas en esta categoría el dinero, los créditos, valores y demás recursos financieros u otros recursos que constituyen su tesorería.

De forma tradicional, los bienes de las entidades locales se han clasificado en dos grandes categorías: Bienes de dominio público y bienes patrimoniales o de dominio privado, refiriéndose también a ellos como bienes de propios.

Los bienes denominados como de dominio público o demaniales son aquellos que, siendo de titularidad pública, están afectos al uso general o servicio público, así como todos aquellos a los que la ley otorgue de forma expresa el carácter de demaniales.

Todos los bienes encuadrados dentro de esta categoría -y en base a lo estipulado por el artículo 132.1 de la Constitución Española, en adelante CE- están sujetos a los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, principios también recogidos en el artículo 80.1 LBRL.

Los bienes patrimoniales o de propios son aquellos que, siendo su titularidad de un ayuntamiento o de una entidad local, son gestionados como si de un particular se tratase, descartándose por tanto un uso o servicio adscrito al aprovechamiento público o comunal. Es decir, sirven de soporte para la realización de funciones públicas, pero, a diferencia de los demaniales, no están afectos a un fin o servicio público determinado. Los bienes patrimoniales se encuentran regulados por su legislación específica -normativa patrimonial de carácter administrativo- y, en su defecto, por las normas de Derecho privado.

II.- La enajenación de bienes patrimoniales mediante permuta

La permuta se configura como un tipo de enajenación de bienes municipales de carácter patrimonial, encuadrándose dentro de los negocios jurídicos que realiza la administración local respecto de su patrimonio.

El artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL), inicia su articulado dotando a los ayuntamientos de plena capacidad jurídica para ejercitar las acciones previstas en las leyes, entre ellas la de permutar.

El artículo 79 TRRL señala lo siguiente:

Toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles habrá de comunicarse al órgano competente de la Comunidad Autónoma. Si su valor excediera del 25 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación requerirá, además, autorización de aquél.

En términos muy similares se pronuncia el artículo 91.1 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid. Si bien desde el punto de vista técnico-jurídico no hablamos de una regulación idéntica.

En efecto, el artículo 91.1 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid dispone lo siguiente:

La enajenación, gravamen o permuta de bienes patrimoniales cuyo valor exceda del 25 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación requerirán la autorización de la Comunidad de Madrid. En los demás casos, deberá realizarse la correspondiente comunicación a la Comunidad de la operación realizada. El procedimiento de autorización no tendrá una duración superior a seis meses y los efectos del silencio administrativo serán desestimatorios.

A juicio del técnico que suscribe, existe una diferencia importante entre lo regulado en el TRRL y la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

El artículo 79 TRRL viene a señalar que la permuta de bienes inmuebles habrá de comunicarse a la Comunidad Autónoma y si su valor excediera del 25% de los recursos ordinarios de del presupuesto anual se precisa además autorización del órgano autonómico, Por lo tanto, parece que no obliga a



esa comunicación y a esa autorización en el caso de que nos encontremos en una permuta de bienes muebles.

En cambio, el artículo 91.1 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid viene a señalar que si nos encontráramos ante la permuta de bienes patrimoniales (englobaría bienes muebles e inmuebles), se requiere comunicación a la comunidad autónoma y si su valor excediese del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal, además, autorización del órgano autonómico competente.

Además de lo señalado, el artículo 114 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL) señala que siempre que las enajenaciones excedan del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto también deberá ser acordados por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación

Por lo tanto, cualquier permuta que efectúe el Ayuntamiento de Navalcarnero deberá ser comunicada a la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

III. Procedimiento para la enajenación de bienes muebles mediante permuta

En principio, los requisitos necesarios para celebrar un contrato de permuta es que las partes gocen de la capacidad de obrar requerida para celebrar contratos (artículo 1457 CC) , no regulándose los formalismos para su concreción y entendiéndose que, por tanto, pueden celebrarse cualquiera que sea su forma, siempre que en ellos concurren las condiciones esenciales para su validez. Por lo tanto, en virtud del principio de libertad de forma, el contrato de permuta podrá plasmarse por escrito, en documento privado o bien en escritura pública.

Un aspecto importante a tener en cuenta es que será requisito previo a toda venta o permuta de bienes patrimoniales la valoración técnica de los mismos que acredite de modo fehaciente su justiprecio, como así señala el artículo 118 del RBEL.

Además, el artículo 119 del RBEL señala con rotundidad que cualquier falsedad o tergiversación, respecto al carácter y naturaleza jurídica de los bienes que se pretenda enajenar o permutar, será punible con arreglo al [Código Penal](#).

El artículo 153 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) dispone que la permuta podrá llevarse a cabo “cuando por razones debidamente justificadas en el expediente resulte conveniente para el interés público, y la diferencia de valor entre los bienes o derechos que se trate de permutar, según tasación, no sea superior al 50 por ciento de los que lo tengan mayor”.

El artículo 9 de la LCSP/17 señala expresamente que están excluidos de la Ley de Contratos, entre otros, los contratos de permuta.

Como se ha dicho con anterioridad, la permuta se configura como un tipo de enajenación de bienes municipales de carácter patrimonial, encuadrándose dentro de los negocios jurídicos que realiza la administración local respecto de su patrimonio. Por esta razón el artículo 154.1 de la LPAP señala que serán de aplicación a la permuta las normas previstas para la enajenación de bienes y derechos, salvo lo dispuesto en cuanto a la necesidad de convocar concurso o subasta pública para la adjudicación

Con carácter supletorio podría aplicarse el artículo 143 de la LPAP por el que se regula el procedimiento para la enajenación de bienes muebles. Este precepto señala lo siguiente:

1. La enajenación tendrá lugar mediante subasta pública por bienes individualizados o por lotes. No obstante, cuando el ministerio u organismo considere de forma razonada que se trata de bienes obsoletos, perecederos o deteriorados por el uso o concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 137.4 de esta ley, la enajenación podrá efectuarse de forma directa.

2. Se considerarán obsoletos o deteriorados por el uso, a efectos del número anterior, aquellos bienes cuyo valor en el momento de su tasación para venta sea inferior al 25 por ciento del de adquisición.

El órgano competente para acordar la enajenación mediante permuta es el Sr. alcalde a tenor de lo dispuesto en la DA 2ª apdo 9º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, cuando señala que en las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las

Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Examinado el expediente 9577/2024 se observa lo siguiente:

1º Se ha solicitado oferta de permuta a la sociedad TCR LOGISMAQ, S.L. Esta empresa ha manifestado su compromiso de entregar una carretilla elevadora valorada en 13.500 euros, a cambio de recibir un lote de vehículos obsoletos, propiedad del Ayuntamiento de Navalcarnero, valorado en 13.500 euros.

2º La sociedad TCR LOGISMAQ, S.L, ha presentado certificado de fecha 19-11-2024, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y certificado de fecha 19-11-2024, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Asimismo, ha presentado certificado de situación en el censo de actividades económicas en la AEAT de fecha 19-11-2024.

3º Obra en el expediente informe técnico, de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por la Ingeniera Municipal, donde señala que el vehículo ofrecido por TCR LOGISMAQ, S.L satisface los fines institucionales que persigue esta Administración con la permuta planteada.

IV.- Órgano competente

El órgano competente para acordar la permuta sería el Sr. Alcalde-Presidente, ya que el valor de la permuta planteada no supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, tal y como se desprende de la DA 2ª apdo 9º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

No obstante, la competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud del decreto de alcaldía 1683/2023, de fecha 20 de junio.

V.- Conclusión

Se informa FAVORABLEMENTE el expediente 9577/2024, al entender que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido para acordar la permuta planteada por el Sr. Concejal-Delegado de Servicios Municipales, de fecha 23 de julio de 2024” [sic].

Visto asimismo el informe nº 00025/2025, de 7 de enero, emitido por la Interventora Acctal, donde concluye lo siguiente:

“En virtud de lo expuesto, el expediente 063PAT24, para la “permuta de vehículos obsoletos de este Ayuntamiento con una carretilla elevadora necesaria para la realización de trabajos de conservación y mantenimiento de viales e infraestructuras municipales” se informa favorablemente” [sic].

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar una permuta de bienes entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad TCR LOGISMAQ, S.L, consistente en lo siguiente:

-El Ayuntamiento de Navalcarnero entregará a la sociedad TCR LOGISMAQ, S.L, el siguiente lote de vehículos obsoletos valorado en 13.500 euros:

MATRICULA	MODELO	AÑO	VALOR RESIDUAL
M-8114-ZJ	FORD COURIER	2000	CHATARRA: 200 €
CC-2899-S	FORD TRANSIT	1998	CHATARRA: 300 €



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

MU-6697-CJ	PEUGEOT PARTNER	2000	CHATARRA: 200 €
M-5150-HB	CAMION PEGASO	1986	DESGUACE/VENTA: 6.300 €
E-6718-BDZ	CARRETILLA ELEVADORA	2006	VENTA 2ª MANO: 6.500 €

-A cambio, la sociedad TCR LOGISMAQ, S.L entregará al Ayuntamiento de Navalcarnero un vehículo carretilla elevadora, valorada en 13.500 euros, con las siguientes características técnicas:

- 4 ruedas
- Capacidad de carga 4.000 kg (igual o superior a 4.000 kg)
- Altura de elevación 4.000 mm (igual o superior a 4.000 mm)
- Año fabricación 2007 (mayor o igual a 2007)
- Horas de servicio 13.037 horas (inferior a 25.000)
- Tipo de propulsión Diesel
- Garantía mínima 12 meses

SEGUNDO.- Requerir a TCR LOGISMAQ, S.L para que en el plazo de quince días hábiles, formalice contrato privado de permuta de bienes con el Ayuntamiento de Navalcarnero.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos al órgano competente de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.1 de Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

FACTURAS.

6º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 02/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 002/2025.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO: "Servicios de apoyo a la recaudación voluntaria y ejecutiva para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• **SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES S.L**

Fra. 2024/13 05/07/2024 por importe de 67.294,81 euros compensación ejecutiva julio 2024

Fra. 2024/22 06/11/2024 por importe de 13.277,15 euros voluntaria octubre 2024

Fra. 2024/23 06/11/2024 por importe de 25.513,60 euros ejecutiva octubre 2024

7º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 03/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como

órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 003/2025.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Suministro de electricidad del Ayuntamiento de Navalcarnero a través del acuerdo marco de la FEMP”

• **IBERDROLA CLIENTES, S.A.U**

Fra.21241128030030940 28/11/2024 por importe de 21,24 euros
Fra.21241128030030948 28/11/2024 por importe de 105,65 euros
Fra.21241128030030954 28/11/2024 por importe de 117,05 euros
Fra.21241128030030943 28/11/2024 por importe de 398,96 euros
Fra.21241128030030945 28/11/2024 por importe de 52,69 euros
Fra.21241128030030951 28/11/2024 por importe de 13,94 euros
Fra.21241128030030942 28/11/2024 por importe de 14,28 euros
Fra.21241128030030950 28/11/2024 por importe de 245,56 euros
Fra.21241128030030941 28/11/2024 por importe de 174,99 euros
Fra.21241128030030949 28/11/2024 por importe de 25,88 euros
Fra.21241128030030939 28/11/2024 por importe de 1,77 euros
Fra.21241128030030976 28/11/2024 por importe de 395,68 euros
Fra.21241128030030961 28/11/2024 por importe de 128,70 euros
Fra.21241128030031002 28/11/2024 por importe de 14,34 euros
Fra.21241128030030952 28/11/2024 por importe de 260,56 euros
Fra.21241128030031000 28/11/2024 por importe de 31,27 euros
Fra.21241128030030995 28/11/2024 por importe de 47,07 euros
Fra.21241128030030947 28/11/2024 por importe de 66,96 euros
Fra.21241128030030987 28/11/2024 por importe de 309,06 euros
Fra.21241128030030953 28/11/2024 por importe de 566,20 euros
Fra.21241128030031001 28/11/2024 por importe de 657,70 euros
Fra.21241128030030968 28/11/2024 por importe de 230,17 euros
Fra.21241128030030975 28/11/2024 por importe de 666,89 euros
Fra.21241128030030967 28/11/2024 por importe de 17,71 euros
Fra.21241128030030944 28/11/2024 por importe de 46,54 euros
Fra.21241128030031009 28/11/2024 por importe de 36,13 euros
Fra.21241128030030977 28/11/2024 por importe de 181,78 euros
Fra.21241128030030965 28/11/2024 por importe de 18,31 euros
Fra.21241128030030946 28/11/2024 por importe de 30,30 euros
Fra.21241128030030974 28/11/2024 por importe de 764,49 euros
Fra.21241128030030983 28/11/2024 por importe de 39,69 euros
Fra.21241128030030964 28/11/2024 por importe de 54,70 euros
Fra.21241128030030992 28/11/2024 por importe de 1.113,33 euros
Fra.21241128030030966 28/11/2024 por importe de 27,08 euros
Fra.21241128030030997 28/11/2024 por importe de 628,41 euros
Fra.21241128030030984 28/11/2024 por importe de 127,49 euros
Fra.21241128030030978 28/11/2024 por importe de 940,94 euros
Fra.21241128030030980 28/11/2024 por importe de 614,96 euros
Fra.21241128030031003 28/11/2024 por importe de 224,26 euros
Fra.21241128030030990 28/11/2024 por importe de 108,44 euros
Fra.21241128030030960 28/11/2024 por importe de 12,21 euros
Fra.21241128030030986 28/11/2024 por importe de 491,64 euros
Fra.21241128030030996 28/11/2024 por importe de 168,19 euros
Fra.21241128030031006 28/11/2024 por importe de 89,30 euros



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Fra.21241128030031004 28/11/2024 por importe de 279,29 euros
Fra.21241128030030993 28/11/2024 por importe de 396,24 euros
Fra.21241128030030971 28/11/2024 por importe de 182,96 euros
Fra.21241128030030962 28/11/2024 por importe de 679,22 euros
Fra.21241128030030969 28/11/2024 por importe de 2.145,66 euros
Fra.21241128030030958 28/11/2024 por importe de 206,38 euros
Fra.21241128030030981 28/11/2024 por importe de 672,61 euros
Fra.21241128030030985 28/11/2024 por importe de 1.408,78 euros
Fra.21241128030030988 28/11/2024 por importe de 61,04 euros
Fra.21241128030030979 28/11/2024 por importe de 1.545,51 euros
Fra.21241128030030991 28/11/2024 por importe de 139,03 euros
Fra.21241128030030973 28/11/2024 por importe de 302,61 euros
Fra.21241128030030982 28/11/2024 por importe de 1.332,13 euros
Fra.21241128030030998 28/11/2024 por importe de 31,38 euros
Fra.21241128030030970 28/11/2024 por importe de 4.133,41 euros
Fra.21241128030031005 28/11/2024 por importe de 566,91 euros
Fra.21241128030030994 28/11/2024 por importe de 776,13 euros
Fra.21241128030030959 28/11/2024 por importe de 270,56 euros
Fra.21241128030030989 28/11/2024 por importe de 84,05 euros
Fra.21241128030030963 28/11/2024 por importe de 1.340,35 euros
Fra.21241128030030972 28/11/2024 por importe de 348,12 euros
Fra.21241128030030999 28/11/2024 por importe de 38,91 euros
Fra.21241205010286201 05/12/2024 por importe de 225,14 euros

8º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 68/2024.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Nuevas Tecnologías en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U que, por importe de 11.354,26 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0017/2025, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 068CONV/24 y cuya relación número 068CONV/24 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 11.354,26 euros, con su correspondiente compromiso de gasto en el ejercicio 2024 según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2024/2536	17/07/2024	V1240704008	5.210,07	TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA,S.A.U.	Tecnología de Información TSOL 4447040 - Cuota Mes Julio 2024
A/2024/37	26/12/2024	V4240700444	-5.210,07	TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA,S.A.U.	ABONO V4240700444 CUOTA MES JULIO 2024 NUEVAS TECNOLOGIAS

F/2024/2553	19/07/2024	V1240705395	4.877,98	TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA,S.A.U.	Tecnología de Información TSOL 4447040 - CUOTA DE ALTA
F/2024/2554	19/07/2024	V1240705396	1.079,38	TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA,S.A.U.	Tecnología de Información TSOL 4447040 - Cuota julio/24
F/2024/3063	22/08/2024	V1240804039	1.079,38	TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA,S.A.U.	Tecnología de Información TSOL 4447040 - Cuota Mes Agosto 2024
F/2024/3374	18/09/2024	V1240906810	1.079,38	TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA,S.A.U.	Tecnología de Información TSOL 4447040 - Cuota Mes Septiembre 2024
F/2024/3839	18/10/2024	V1241005851	1.079,38	TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA,S.A.U.	Tecnología de Información TSOL 4447040 - Cuota Mes Octubre 2024
F/2024/4198	19/11/2024	V1241106041	1.079,38	TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA,S.A.U.	Tecnología de Información TSOL 4447040 - Cuota Mes Noviembre 2024
F/2024/4791	18/12/2024	V1241207281	1.079,38	TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA,S.A.U.	Tecnología de Información TSOL 4447040 - Cuota Mes Diciembre 2024
		TOTAL	11.354,26		

BIENESTAR SOCIAL.

9º.- APROBACION DE LA PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE EMERGENCIA SOCIAL MEDIANTE VALES CON SALDO PRECARGADO PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación a que, el pasado día 20 de diciembre de 2024 se recibe un correo electrónico de la empresa MERCANTIL ALDI SUPERMERCADOS S.L., donde se nos comunica la voluntad de prorrogar el convenio existente entre esa entidad comercial y este Ayuntamiento de Navalcarnero, en relación al Convenio de Colaboración entre ALDI y el Ayuntamiento de Navalcarnero para la cobertura de necesidades de emergencia social mediante vales con saldo precargado para la compra de productos de primera necesidad.

El convenio firmado el 27 de febrero de 2023, contiene en su CLAÚSULA séptima redactada como sigue:

DURACIÓN DEL CONVENIO:

“El presente convenio tendrá una duración de un año, a contar desde la fecha de su firma.

Se podrá prorrogar anualmente y de manera expresa, con un preaviso de un mes antes de la fecha de su vencimiento y hasta un máximo de cuatro años.”

Según informe técnico de la Directora de Servicios Sociales (se adjunta a expediente), de fecha 23 de diciembre de 2024, refiere que para proceder a la tramitación de adenda de prórroga del Convenio de Colaboración entre la Mercantil ALDI Pinto Supermercados S.L. y el Ayuntamiento de Navalcarnero, para atender las necesidades de emergencia social mediante vales con saldo precargado para la compra de productos de primera necesidad, para el periodo 27 de febrero de 2025 al 26 de febrero de 2026, la mercantil mediante correo electrónico, el pasado 20 de diciembre de 2024, solicita la tramitación de la prórroga.

Visto el informe de Secretaria General de fecha 2 de enero de 2025.

Visto el informe de Intervención de fecha 31 de diciembre de 2024.

Así pues, por todo lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos.

PRIMERO.- Aprobar la prórroga del Convenio de Colaboración entre la Mercantil ALDI Pinto Supermercados S.L. y el Ayuntamiento de NAVALCARNERO, para atender las necesidades de



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

emergencia social mediante vales con saldo precargado para la compra de productos de primera necesidad, para el periodo 27 de febrero de 2025 al 26 de febrero de 2026

Las ejecuciones de gasto se imputarán al Programa de Apoyo a la familia e infancia y al Programa de Emergencia Social 2310 48001 y 48000 respectivamente, del Presupuesto para el 2024 de esta Concejalía.

La vigencia del presente Convenio, según la Cláusula Séptima, se establece para el periodo de cuatro años, siendo esta la segunda prórroga comprendida entre el 27 de febrero de 2025 y el 26 de febrero de 2026.

SEGUNDO.- *Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de todos aquellos documentos que sean precisos para su tramitación.*

PRECIOS PÚBLICOS.

10º.- APROBACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS PARA LAS ACTUACIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL TEATRO MUNICIPAL DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN REGULAR DE TEATRO DURANTE EL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2025.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, con motivo de la Programación Regular de Teatro de Navidad, desde dicha Concejalía de este Ayuntamiento se han programado varios espectáculos de la Red de Teatros y otros grupos fuera de Red, para todos los públicos. De acuerdo con el convenio establecido con la Red de Teatros de la Comunidad de Madrid en el que se especifica que el Ayuntamiento sufragará el porcentaje correspondiente a las compañías contratadas según establece el octavo punto de las estipulaciones de dicho convenio, mientras que las obras contratadas fuera de la Red de Teatros, el Ayuntamiento sufraga el 100% del coste por lo que con el objeto de poder financiar dichas actuaciones y poder ofertarlo a todo el público es necesaria una actualización de los precios de las entradas.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar los Precios Públicos para las actuaciones que se llevarán a cabo en el Teatro Municipal dentro de la Programación Regular de Teatro de Navidad durante los meses de enero y febrero de 2025, según figura en la propuesta del expediente.*

SEGUNDO.- *Publicar los precios aprobados en el Tablón de Edictos y en la página web.*

TERCERO.- *Del presente acuerdo se dará cuenta en el Pleno, en la primera sesión que se celebre.*

CUARTO.- *Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.*

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.